



1020315
718871

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 230 -2015-GRJ/GR

Huancayo, 23 ABR 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 003-2015-DGR, de fecha 07 de Abril del 2015; el Memorando N° 485-2015-GRJ/GGR, de fecha 17 de Abril del 2015; el Reporte N° 023-2014-GRJ/PPR de fecha 06 de Marzo del 2015, sobre el **Informe del Estado Situacional de la Dirección Regional de Producción Junín;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 017-2015-GRJ-DRP/DR de fecha 04 de Marzo del 2015, el Director Regional de Producción – Abg. Marco E. Fernández Salazar remite el Informe del Estado Situacional de la Dirección Regional de Producción Junín, donde refiere que habiéndose realizado las acciones pertinentes mediante comisiones en la DIREPRO JUNIN, se colige que existen indicios razonables de la comisión de presuntos delitos, actos de negligencia e inobservancia de las normas por parte de los servidores, por lo que cumple con informar al Procurador Público Regional, a fin que inicie las acciones Administrativas y Legales en contra de los ex Funcionarios y Servidores comprometidos, a efectos de deslindar responsabilidades administrativas y judiciales;

Que, el 06 de Marzo del 2015, mediante Reporte N° 023-2014-GRJ/PPR, el Procurador Público Regional solicita autorización para interponer denuncia en sede fiscal, en aras de proteger el interés público y en ejercicio regular de un derecho, señalando que del Reporte N° 017-2015-GRJ-DRP/DR, de la Dirección Regional de Producción, se aprecia que los hechos constituyen evidencias de la existencia de indicios razonables de Comisión del Delito de Peculado, previsto en el Artículo 387° del Código Penal. Asimismo, la identificación del partícipe en los hechos, se indica a continuación:

- WALDYS VILCAPOMA MANRIQUE, ex Director Regional de Producción Junín.

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;



Que, en aplicación del Artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)”.

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el Artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:



“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.

Que, asimismo, el Artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:



“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)”.

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:



“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)”;

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso



de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que inicie las acciones legales por la presunta responsabilidad penal del Señor **WALDYS VILCAPOMA MANRIQUE - ex Director Regional de Producción Junín**; por haberse evidenciado la existencia de indicios razonables de Comisión del Delito de Peculado, previsto en el Artículo 387° del Código Penal; y en observancia a lo previsto en el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Peter G. Candiotti Periasca
GOBERNADOR REGIONAL (a)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 23 ABR. 2015


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL